

Familias con hijos menores de edad. ¿Declaración conjunta o individual?

PAREJAS DE HECHO (2/4)

Normativa

Familias monoparentales (1/4) (en el Boletín del jueves, 12 de mayo de 2022)

PAREJA DE HECHO QUE CONVIVE CON UN HIJO COMÚN.



Ninguno de los miembros de la pareja tiene hijos de anteriores relaciones.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)

- ✓ Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad
- ✓ Con rentas anuales, incluidas las exentas ≤ 8.000 €
- ✓ Que no presenten declaración del IRPF con rentas > 1.800 € (art 61. 2ª LIRPF)
- ✓ Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo (art 61. 5ª LIRPF)

➔ Si el descendiente fuera menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.800 €

➔ Criterio de la DGT:

- En caso de que el hijo no obtenga rentas superiores a 1.800 euros, el mínimo por descendiente se distribuiría entre los padres con los que conviva el descendiente, por partes iguales, aun cuando uno de ellos tribute juntamente con el hijo.
- En el caso de que el hijo fuera menor de edad y obtuviera rentas superiores a 1.800 € si uno de los padres tributa juntamente con el hijo, dicho progenitor aplicaría íntegramente el mínimo por descendientes correspondiente a ese hijo, y el otro progenitor no tendría derecho al mínimo. [\[CV1793-21\]](#)

2. “Unidad familiar” a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

➔ En ausencia de vínculo matrimonial, sólo un miembro de la pareja podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos de presentar declaración conjunta, optando el otro por declarar de forma individual.

➔ Criterio de la DGT:

- El artículo 84.2.4ª de la Ley del Impuesto en síntesis señala la improcedencia de la reducción de 2.150 euros anuales en la segunda de las modalidades de unidad familiar a que se refiere el artículo 82 de la ley del Impuesto, en los casos en que el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar. [\[CV0903-21\]](#)



Uno de los miembros de la pareja tiene un hijo de una relación anterior que convive con ellos, del que tiene la guarda y custodia exclusiva. El hijo no tiene derecho a pensión por alimentos.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)

En relación con el hijo de la anterior relación:

Criterio de la DGT: El progenitor que tenga la guarda y custodia de los hijos podrá aplicarse el mínimo por descendientes, por ser la persona con la que los descendientes conviven.

En caso de que se extinga la guarda y custodia sobre un hijo por alcanzar éste la mayoría de edad se aplicará lo anteriormente reflejado mientras que el contribuyente progenitor de que se trate mantenga la convivencia con el hijo. [\[CV3453-20\]](#)

En relación con el hijo común:

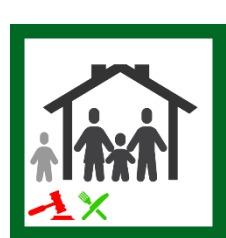
- el mínimo por descendientes se distribuiría entre los padres con el que conviva el descendiente por partes iguales, aun cuando uno de ellos tribute conjuntamente con él.

2. “Unidad familiar” a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

	Cuando no existe vinculación matrimonial, la unidad familiar está formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro. En este supuesto, existirán dos posibilidades de tributación conjunta: ■ El miembro de la pareja con todos sus hijos: el de la anterior relación y el hijo común. El otro miembro deberá tributar individualmente. ■ El miembro de la pareja que sólo tiene el hijo común, con éste. En ese caso el otro miembro de la pareja deberá presentar declaración individual, puesto que uno de sus hijos presenta ya declaración con el otro progenitor.
--	--

	Uno de los miembros de la pareja tiene un hijo de una relación anterior que convive su otro progenitor, aunque la guarda y custodia es compartida. Procederá el prorrateo por partes iguales cuando la guarda y custodia sea compartida, con independencia de quién sea el progenitor con el que conviva a la fecha de devengo.
---	--

	Uno de los miembros de la pareja tiene un hijo de una relación anterior que convive su otro progenitor, al que paga, por decisión judicial pensión por alimentos. Los progenitores que no convivan con los hijos, pero les presten alimentos por resolución judicial, podrán optar a partir de 2015 por la aplicación del mínimo por descendientes, al sostenerles económicamente, o por la aplicación del tratamiento previsto por la Ley del Impuesto para las referidas anualidades por alimentos establecidas por decisión judicial.
--	---

	Uno de los miembros de la pareja tiene un hijo de una relación anterior que convive su otro progenitor, al que paga, pensión por alimentos sin que exista decisión judicial. El contribuyente que satisface anualidades por alimentos sin que exista decisión judicial no puede aplicar en su declaración de IRPF el régimen de especialidades previsto en los artículos 64 y 75 de la LIRPF. Desde el 1 de enero de 2015 se asimila a la convivencia la dependencia económica, el progenitor tendrá derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, prorrateable en el caso de existir más de un contribuyente a su aplicación.
---	--